



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CIP/SCJN/DGRM/003/2024. 1/3

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024** convocado para la “**Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/SGC/DPC/279/2024** de 3 de mayo de 2024, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**GTIM SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V.**”, participante en el Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024** convocado para la “**Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise**”.
2. El 6 de mayo de 2024, la SGC entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la participante “**GTIM SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES del referido Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024** (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante “**GTIM SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V.**”, en el Concurso por Invitación Pública regulado por el artículo 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 12.2 de las BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 3 y 6.1 de la BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, así como copia simple para su cotejo, en sesión pública celebrada a las 11:00 horas del día 03 de mayo de 2024.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación legal por parte de la participante “**GTIM SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V.**”, se efectuó en la sesión pública celebrada el 3 de mayo de 2024, resulta oportuna su entrega¹.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer².

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:

Testimonio notarial número **10,102** de 15 de febrero 2018, pasado ante la fe del licenciado Francisco Felipe Garza Zamudio, notario público número 32, en Monterrey, Nuevo León, en el que hace constar la constitución de la sociedad denominada “**GTIM SOFTWARE PROJECTS, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**”, y el nombramiento de consejero y vicepresidente en favor de **Carlos Rabadán Valdez**.

Del análisis del instrumento referido se acredita que la citada persona moral fue constituida ante Notario Público, el 15 de febrero 2018, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una duración indefinida, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico N-2018025574, de fecha 28 de marzo de 2018.

¹ No pasa inadvertido que en la sesión Pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas, económicas, de fecha 3 de mayo de 2024, acudió persona diversa al representante legal de la participante, exhibiendo carta poder simple, firmada por **Carlos Rabadán Valdez** en la que el mencionado apoderado legal autoriza a Guillermo Todd Calderón para entregar la documentación del Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024** en la señalada sesión, poder que no fue elevado ante fedatario público. Sin embargo, la DGRM tuvo por recibida la documentación legal y fue remitida a esta DGAJ para su dictaminación.

² De conformidad con el numeral Tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Escritura pública número **3095** de fecha 23 de julio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Francisco Gabriel Garza Zambrano, notario número 32, de Monterrey Nuevo León, en la que se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 14 de julio del 2021, en la que, entre otros acuerdos, se modificó el objeto social de la sociedad. Instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil electrónico N-2018025574, de fecha 15 de agosto de 2021.

Del citado testimonio notarial número **10,102** se advierte que “**GTIM SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Carlos Rabadán Valdez**, a quien, se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración en términos del artículo 2448 del Código Civil y del Estado de Nuevo León, 2554 del Código Civil Federal y aun con las denominaciones de los artículos 2481 y 2587 del Código Civil Federal en materia común aplicable a toda la República en materia Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por, **Carlos Rabadán Valdez** quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

No pasa inadvertido, que la participante también presenta los siguientes testimonios notariales:

1802 de fecha 10 de agosto de 2020, pasada ante la fe del licenciado Francisco Gabriel Garza Zambrano, notario público número 32 de Monterrey Nuevo León, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios, celebrada el 08 de junio del 2020, en la que consta entre otros, modificación del valor de las partes sociales de dicha sociedad.

7347 de fecha 04 de julio de 2023 pasado ante la fe del licenciado Francisco Gabriel Garza Zambrano, notario 32, de Monterrey Nuevo León en se protocoliza en el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el 01 de junio del 2023, en el que, entre otros, se acordó aumentar del capital social en su parte variable.

Del análisis de dichos testimonios, se advierte que no tiene relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.



En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en la suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise, por lo que del testimonio notarial número **3095** de fecha 23 de julio de 2021, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otros: “ **1) la prestación de servicios y/o gestión de impartición de toda clase de programas de software, así como la administración de ingenieros integrados a proyectos específicos, ya sea de software o cualquier otra clase de proyectos, en México como en el extranjero.- 2) La prestación de servicios y/o gestión de toda clase de proyectos y apertura de sucursales en México como en el extranjero como manejo de software, venta de hardware y administración de ingenieros [...]**”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante de la participante **Carlos Rabadán Valdez**, presentó pasaporte su nombre con número **G42428169**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al 14 de agosto de 2027, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito solicitado.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Carlos Rabadán Valdez**, representante legal de la participante “**GTIM SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. C.V.**”, contenida en la carta de 03 de mayo de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**GTIM SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.



Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx>, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio³.

En relación con lo anterior, la participante exhibió recibo de luz a nombre de GPO T1 de MEX y Com. Elec. S.A. de C.V., expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 20 de marzo al 22 de abril del 2024, documento relativo al inmueble ubicado en calle Humberto J. Voigt número 2307, L7, T1, N2, colonia Del Valle Oriente, código postal 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 03 de mayo de 2024, firmada por **Carlos Rabadán Valdez**, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Humberto Junco Voigth número exterior 2307, TIP2, colonia Del Valle Oriente código postal 66269, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León.

Al respecto la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en numeral 6.1.3, de las BASES que dispone: **“Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de**

JOYD19BxpEDSJDXWrwZUSF0IKObq3/UEcvg8DCnm64=

³ De conformidad con el numeral tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]”.

No pasa inadvertido, que la participante también presentó carta firmada por el gerente regional de Ho1a MCA, con membrete de la empresa “MetroCarrier” en el que consta que provee el servicio de internet a la empresa **GTMI SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V.**, y señala el domicilio referido. No obstante, al ser una empresa privada no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1.3 de las BASES que exige: “[...] **Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano [...]”.**

En tal virtud y toda vez que el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad se encuentra a nombre de persona distinta a la participante y no se remitió acto jurídico o contrato alguno para comprobar que la participante tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO fracción IV de los Lineamientos.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con el requisito establecido en las BASES.

La participante “**GTIM SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **GSP1802153U8**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 03 de mayo de 2024, en la que la representante manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**GTIM SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V.**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024**,



relativo a la **“Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise”**, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa

JOYD19BxpEDSJIDjXWrwZUSF0IkObq3/UEcvg8DCIn64=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CIP/SCJN/DGRM/003/2024. 2/3

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024** convocado para la **“Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/SGC/DPC/279/2024** de 3 de mayo de 2024, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”** participante en el Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024** convocado para la **“Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise”**.
2. El 6 de mayo de 2024, la SGC entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES del referido Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024** (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso por Invitación Pública regulado por el artículo 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos **6.1 y 12.2** de las BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 3 y 6.1 de la BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, así como copia simple para su cotejo, en sesión pública celebrada a las 11:00 horas del día 03 de mayo de 2024.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación legal por parte de la participante "**ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.**" se efectuó en la sesión pública celebrada el 3 de mayo de 2024, resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante presentó testimonio notarial número **26,129**, de 23 de abril de 2010, pasado ante la fe del Licenciado Jorge A. D. Hernández Arias, Notario Público número 152 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada "**Aro y Chaz, S.A. de C.V.**".

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida ante la Notaría Pública número 152 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una vigencia de 99 años la que posteriormente mediante Póliza número **7,480** se reformó a indefinida, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el folio mercantil electrónico número **417979-1**, de 14 de junio de 2010.

Asimismo, presentó póliza número **7,480**, de 25 de octubre de 2019, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Federal, el 03 de enero 2023, con el folio mercantil electrónico número el **417979-1**, pasado ante la fe de Carlos Alfredo Ongay Flores, Corredor Público número 72 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la formalización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 de abril de 2019, en la que, entre otros acuerdos, se realizó la reforma integral a los Estatutos Sociales y se otorgaron los poderes generales para pleitos y cobranzas, así como poderes para actos de administración, en favor de **Sergio Haro Pérez** en su carácter de secretario del Consejo de Administración de la sociedad.

Del testimonio referido, se advierte que la participante denominada "**Aro y Chaz, S.A. de C.V.**", se encuentra representada por **Sergio Haro Pérez**, secretario del Consejo de Administración de la sociedad, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades

¹ De conformidad con el numeral Tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



generales y las especiales que requieran mención o cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, así como poder para actos de administración. Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de actos jurídicos, documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad con o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna forma

Además de los poderes anteriores, el consejo de administración, cuenta, de forma enunciativa y no limitativa, con las siguientes facultades: llevar la firma social, administrar los negocios y bienes sociales, suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social, podrá concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas, de obra, de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios y en general de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales, sus secretarías de estado, dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidades ya sea de la administración pública federal, de la Ciudad de México, de las entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus municipios, del poder legislativo o del Poder Judicial, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, cotizaciones, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, entre otras.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada **Sergio Haro Pérez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en la suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise, por lo que de la póliza número **7,480**, de 25 de octubre de 2019, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“I. La prestación de servicios en los ramos de informática, de la computación y del procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño, administración y mantenimiento de infraestructuras digitales y sistemas conexos a las actividades antes mencionadas. [...] VIII. Proporcionar toda clase de asesoría técnica y de asesoría relacionada con el desarrollo y mantenimiento de sistemas, computación, equipo electrónico y fabricar, ensamblar, adquirir, enajenar, importar, exportar, vender y arrendar toda clase de equipo electrónico y programas de software y de sistemas computacionales y programas de computadora, de equipos de cómputo y sus accesorios, así como otorgar licencias para el uso de programas (Software) desarrollados por la sociedad o adquiridos de terceros e impartir cursos especializados sobre capacitación, adiestramiento profesional y técnico en todo lo relacionado con el área de sistemas, pudiendo organizar y desarrollar toda clase de cursos y seminarios en relación a las actividades mencionadas [...]”***.



Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la persona representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la representante de la participante **Sergio Haro Pérez**, presentó credencial para votar su nombre con número **HRPSR78082809H500**, expedida por Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2025, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito solicitado.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **SERGIO HARO PÉREZ**, representante legal de la participante “**ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.**”. contenida en la carta de 02 de mayo de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx>, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.



VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó comprobante de derechos por consumo de agua a nombre de la Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V., expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al primer bimestre de 2024, relativo al inmueble ubicado en Insurgentes Sur, Número exterior 1425, número interior oficina 7-D, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, Ciudad de México.

También presentó:

1. Contrato de Subarrendamiento celebrado por una parte América Legal Bufete, S.C., como subarrendadora y por la otra “**ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.**”, como subarrendataria de fecha 2 de enero de 2023, con una vigencia del 2 de enero de 2023 al **1 de enero de 2024**, documental relativa al inmueble ubicado en la Oficina 7-D del “Condominio Domain Tower Oficinas” del “Conjunto Condominal Domain Tower”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1425, piso 7, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03920, vigencia que se acredita en términos de la cláusula quinta del contrato de subarrendamiento. En ese sentido, del Antecedente I y la Declaración I de dicho contrato se desprende que la subarrendadora América Legal Bufete S.C. suscribió un Contrato de Arrendamiento con “Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V. e “Insurgentes Del Valle, S.A. de C.V.”.

Cabe precisar, que la cláusula Quinta del contrato expresamente establece: “**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será de un año forzoso para “LAS PARTES”, el cual comenzará a partir del 2 de enero del año 2023 y hasta el 1 de enero del año 2024.

“[...] aun, si la “PARTE SUBARRENDATARIA” no desocupare el “ESPACIO SUBARRENDADO” en dicha fecha por cualquier causa o motivo, este contrato **no se considerará prorrogado** si “LAS PARTES” previamente no han celebrado un **convenio por escrito para dicho fin** [...]”.

2. Contrato de Arrendamiento celebrado por una parte “Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V.” e “Insurgentes Del Valle, S.A. de C.V.”, y por la otra “América Legal Bufete, S.C.”, como arrendatario de fecha 30 de agosto de 2022, con una vigencia del 1 de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2025, documental relativa al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1425, piso 7, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03920.

² De conformidad con el numeral tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



3. Convenio de Reconocimiento de Obligaciones derivado del Contrato de Arrendamiento, compromiso de pago y promesa de desocupación con número MP-MCM-480-294/2022, bajo la conducción de la C. Guadalupe Quintana Elorduy, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que celebró por una parte “Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V.” e “Insurgentes Del Valle, S.A. de C.V.” y por otra “América Legal Bufete, S.C.”, en fecha 02 de septiembre de 2022, derivado del contrato de arrendamiento referido en el numeral anterior, con su constancia de inscripción del tres de octubre de 2022 en el citado centro.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 2 de mayo de 2024, firmada por **Sergio Haro Pérez**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Insurgentes Sur, Número exterior 1425, número interior 7-D, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, Ciudad de México. Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en numeral 6.1.3, de las BASES que dispone: ***“Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]”***.

Lo anterior, debido a que el contrato de subarrendamiento presentado tiene vigencia hasta el 1 de enero de 2024, y la cláusula Quinta de ese instrumento contractual expresamente prohíbe la prórroga del mismo, sino hay un convenio por escrito. Sin embargo, no fue remitido ningún convenio ni documento alguno en el que conste que el subarrendamiento se encuentra vigente a la fecha, ni si, en su caso, se ha renovado el contrato de fecha 2 de enero 2023.

En tal virtud y toda vez que, el contrato de subarrendamiento presentado no está vigente, esta Dirección General considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO fracción IV de los Lineamientos.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con el requisito establecido en las BASES.

La participante **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”** presentó Constancia de Identificación Fiscal a su nombre expedida por el Servicio de Administración Tributaria número **ACA100423K25**, por lo que



se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 02 de mayo de 2024, en la que la representante manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.**”, **no** atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024**, relativo a la “**Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise**”, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa

qhYILT1RX3msqwPbm1OBzJddXs26ixYH5k3U7c3ZBX4=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CIP/SCJN/DGRM/003/2024. 3/3

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024** convocado para la **“Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/SGC/DPC/279/2024** de 3 de mayo de 2024, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V.** participante en el Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024** convocado para la **“Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise”**.
2. El 6 de mayo de 2024, la SGC entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES del referido Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024** (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante **“NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V.”**, en el Concurso por Invitación Pública regulado por el artículo 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 12.2 de las BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 3 y 6.1 de la BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, así como copia simple para su cotejo, en sesión pública celebrada a las 11:00 horas del día 03 de mayo de 2024.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación legal por parte de la participante **“NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V.”** se efectuó en la sesión pública celebrada el 3 de mayo de 2024, resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:

Escritura pública número **82,374** de fecha 4 de julio de 2023, pasado ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, notario público número 13 en la Ciudad de México, en la que hace constar la protocolización de dos poderes especiales y el contrato de sociedad por el que se constituye la sociedad denominada **“NOWBIT MX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”**, y el nombramiento en favor de **Mónica Jhoanna De Los Cobos Islas** como apoderada.

Del análisis del instrumento referido se acredita que la citada persona moral fue constituida ante notario público el 4 de julio de 2023, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una duración indefinida, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico N-2023054895, de fecha 13 de julio de 2023.

Del testimonio que antecede se advierte que **“NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Mónica Jhoanna De Los Cobos Islas**, apoderada a quien se le dotó de, entre otros poderes, poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario para representar a la sociedad en toda clase de licitaciones y concursos, ante personas de derecho

¹ De conformidad con el numeral Tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



público o privado, pudiendo comparecer al acto de oferta técnica, oferta económica, fallo y en su caso firmar el contrato que derive de las mismas.

Los poderes a que aluden se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por, **Mónica Johanna De Los Cobos Islas** quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en la suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise, por lo que del testimonio notarial número **82,374** de fecha 4 de julio de 2023, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otros: **“a) Venta de productos tecnológicos, asesoría, consultoría y soporte técnico en materia tecnológica. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueran relacionadas con el objeto principal, así como cualquier actividad similar, conexas complementarias o que permita facilitar a desarrollar el comercio o la industria de la sociedad; b) Crear, modificar, configurar y desarrollar todo tipo de sistemas intangibles computacionales y tecnológicos, así como prestar o recibir servicios mediante el uso, renta o permiso de dichos sistemas intangibles computacionales y tecnológicos, en el modelo de plataformas tecnológicas o cualesquiera otros; c) Recabar, administrar, tratar, operar y almacenar todo tipo de datos, incluidos datos personales, para utilizarlos en actividades relacionadas al objeto de la sociedad incluyendo su comercialización en los términos permitidos por la ley aplicable; d) comercializar y revender, bajo el permiso que requiera la ley aplicable, servicios en materia de telecomunicaciones [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.



Al respecto, la representante de la participante **Mónica Jhoanna De Los Cobos Islas**, presentó credencial para votar a su nombre con número **CBISMN86040909M000**, expedida por Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2029, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito solicitado.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Mónica Jhoanna De Los Cobos Islas**, representante legal de la participante “**NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V.**” contenida en la carta de 30 de abril de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx>, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a

2Bvhh5PaGu7BuZnwrGtXNBcEw21KK2D6fOzc4h2w=



establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó Formato Universal de Tesorería Municipal relativo al pago de impuesto predial del Municipio de Naucalpan a nombre de Margarito Águila Terán correspondiente al período de enero a diciembre de 2024, relativo al domicilio ubicado en Lote 10 Manzana IX, Calle 10, No. 11, Independencia, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

También exhibió contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2023, celebrado por Guadalupe Águila Coronilla como arrendadora, y **NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V.** como arrendatario, relativa al inmueble ubicado en Calle Diez (*sic*) número 11, Colonia Independencia, municipio Naucalpan de Juárez, código postal 53830 Estado de México, con una vigencia de 12 meses a partir del 15 de julio de 2023 y terminará el 15 de julio de 2024.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 30 de abril de 2024 firmada por **Mónica Jhoanna De Los Cobos Islas**, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle 10 número 11, Colonia Independencia, municipio Naucalpan de Juárez, código postal 53830 Estado de México.

Al respecto la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en numeral 6.1.3, tercer párrafo de las BASES que dispone: ***“Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]”***.

En tal virtud y toda vez que el recibo de predial expedido por el Municipio de Naucalpan Estado de México, se encuentra a nombre de persona distinta de la mencionada como arrendadora en el contrato de arrendamiento presentado, esta Dirección General considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO fracción IV de los Lineamientos.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con el requisito establecido en las BASES.

² De conformidad con el numeral tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



La participante “**NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V.**” presentó Cédula de Identificación Fiscal a su nombre expedida por el Servicio de Administración Tributaria número **NMX230704TK4**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 30 de abril de 2024, en la que la representante manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V.**”, **no** atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DEFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024**, relativo a la “**Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise**”, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR.
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA.

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Período de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor el Mayab”

Oficio OM-DGT/SGIFF/DIFA-581-2024
Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024

Asunto: Dictamen Resolutivo Financiero 009/2024

DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 009/2024

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, del Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024**, para la **“suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise”**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 6.2, 10.3, 12.3, y 14.5 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

I. ANTECEDENTES

El 03 de mayo de 2024, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **GTIM Software Projects, S. de R.L. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **GSP 180215 3U8** entregó la siguiente información financiera.

RDM/Mbg/mrpm
MX-SCJN-RFP-17



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2023	2024	CUMPLE
Pago provisional ISR		si	SI
Estados financieros anuales	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional		marzo	SI
Nota:			

III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2023	marzo 2024
Activo Circulante	\$222,518,221	\$187,496,594
Activo total	\$226,398,317	\$191,894,858
Pasivo Corto Plazo	\$131,487,233	\$48,300,781

IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 12.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA			REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2023	marzo 2024		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	1.69	3.88	1.0	SI
Nota:					



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024**, para la “suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise” del participante **GTIM Software Projects, S. de R.L. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2024 el monto estimado del referido procedimiento representó el **1.3 %** del Activo Total del participante **GTIM Software Projects, S. de R.L. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Maestra Dimpna Gisela Morales González.** - Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez. - Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

RDM/Mbg/mrpm
MX-SCJN-RFP-17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR.
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA.

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Período de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor el Mayab”

Oficio OM-DGT/SGIFF/DIFA-582-2024
Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024

Asunto: Dictamen Resolutivo Financiero 010/2024

DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 010/2024

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, del Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024**, para la **“suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise”**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 6.2, 10.3, 12.3, y 14.5 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

I. ANTECEDENTES

El 03 de mayo de 2024, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **Aro y Chaz, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **ACA 100423 K25** entregó la siguiente información financiera.



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2023	2024	CUMPLE
Pago provisional ISR		si	SI
Estados financieros anuales	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional		marzo	SI
Nota:			

III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2023	marzo 2024
Activo Circulante	\$14,788,541	\$15,865,563
Activo total	\$15,402,805	\$16,421,072
Pasivo Corto Plazo	\$3,738,590	\$2,969,549

IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 12.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA			REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2023	marzo 2024		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	3.96	5.34	1.0	SI
Nota:					



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024**, para la “**suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise**” del participante **Aro y Chaz, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2024 el monto estimado del referido procedimiento representó el **15.1 %** del Activo Total del participante **Aro y Chaz, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Maestra Dimpna Gisela Morales González.** - Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez. - Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

RDM/Mbg/mrpm
MX-SCJN-RFP-17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR.
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA.

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Período de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor el Mayab”

Oficio OM-DGT/SGIFF/DIFA-583-2024
Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024

Asunto: Dictamen Resolutivo Financiero 011/2024

DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 011/2024

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, del Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024**, para la **“suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise”**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 6.2, 10.3, 12.3, y 14.5 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

I. ANTECEDENTES

El 03 de mayo de 2024, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **Nowbit Mx, S.A.P.I. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **NMX 230704 TK4** entregó la siguiente información financiera.



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2023	2024	CUMPLE
Pago provisional ISR		si	SI
Estados financieros anuales	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional		abril	SI
Nota:			

III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2023	abril 2024
Activo Circulante	\$57,056	\$442,352
Activo total	\$57,056	\$442,352
Pasivo Corto Plazo	\$4,963	\$37,096

IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 12.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA			REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2023	abril 2024		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	11.50	11.92	1.0	SI
Nota:					



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024**, para la “suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise” del participante **Nowbit Mx, S.A.P.I. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2024 el monto estimado del referido procedimiento representó el **560.8 %** del Activo Total del participante **Nowbit Mx, S.A.P.I. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Maestra Dimpna Gisela Morales González.** - Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez. - Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

RDM/Mbg/mrpm
MX-SCJN-RFP-17

Fecha de elaboración:	08-mayo-2024
Dictamen Resolutivo Técnico	

CIP/SCJN/DGRM/003/2024 SUSCRIPCIÓN DEL SOFTWARE ELASTIC STACK EN SU VERSIÓN ENTERPRISE

En cumplimiento a lo establecido en los artículo 16 fracción III, 72 y 86 fracción IV del “Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal y los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo técnico del 15 de diciembre de 2020 del Comité de Adquisiciones y Desincorporaciones, se extiende el presente dictamen resolutivo técnico.

1. ANTECEDENTES

El día 3 de mayo del año en curso, durante el concurso por invitación pública **CIP/SCJN/DGRM/003/2024 Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise**, se recibieron 3 propuestas técnicas, a través del cual la Dirección General de Recursos Materiales, entregó a la Dirección General de Tecnologías de la Información, la documentación técnica remitida por los participantes:

- GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.,
- Aro y Chaz, S.A. de C.V.,
- Nowbit MX, SAPI. de C.V.

Lo anterior, con la finalidad de que esta área emita el dictamen resolutivo técnico correspondiente.

2. DICTAMEN

El método de evaluación de la propuesta técnica que nos ocupa es binario, cumple o no cumple.

De conformidad con los requisitos establecidos en el “ANEXO 2a”, de las bases del Concurso por invitación pública antes citado, se realizó el análisis de la propuesta técnica, de acuerdo con lo siguiente:

No	Descripción del Requisito	Numeral Anexo 2a	GTIM Software Projects S de R.L. de C.V.	Aro y Chaz, S.A de C.V.	Nowbit MX, SAPI de C.V.
1	Una suscripción del software Elastic Stack Enterprise para 6 nodos, 16 cores, 64 GB de RAM y 2 TB HDD para OS Ubuntu 18.04.	4. Descripción del servicio	SI CUMPLE (foja 107 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 7 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 3 de la propuesta técnica)
2	Suscripción de Elastic Stack Enterprise. Carta emitida por el fabricante del software, donde se indiquen los alcances y vigencia de la suscripción comprendida durante el periodo del 13 de julio de 2024 al 12 de enero 2026.	5. Entregables 5.1. Tabla de entregables de la suscripción de software	SI CUMPLE (foja 94 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 7 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 3 de la propuesta técnica)
3	Carta emitida por el fabricante “Elasticsearch” de que es un partner oficial autorizado.	6. Requisitos Técnicos 6.1. Distribuidor autorizado	SI CUMPLE (foja 124 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 8 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 6 de la propuesta técnica)



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Oficialía Mayor

Dirección General de Tecnologías de la Información
Subdirección General de Desarrollo de Sistemas

DRT- Continuidad de la Suscripción de Elastic Stack en su versión Enterprise

Fecha de elaboración:	08-mayo-2024
Dictamen Resolutivo Técnico	

No	Descripción del Requisito	Numeral Anexo 2a	GTIM Software Projects S de R.L. de C.V.	Aro y Chaz, S.A de C.V.	Nowbit MX, SAPI de C.V.																
4	<p>La suscripción deberá contar con la garantía y el soporte técnico descrito correspondiente a la versión Enterprise del Elastic Stack:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Soporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cobertura de soporte</td> <td>24/7/365</td> </tr> <tr> <td>Tiempos de respuesta</td> <td>Crítico: 1 hora L2: 4 horas L3: 1 día</td> </tr> <tr> <td>Cantidad ilimitada de incidentes</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Cantidad ilimitada de proyectos</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Contactos de soporte</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Soporte web y telefónico</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Parches de emergencia</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table>	Soporte		Cobertura de soporte	24/7/365	Tiempos de respuesta	Crítico: 1 hora L2: 4 horas L3: 1 día	Cantidad ilimitada de incidentes	Si	Cantidad ilimitada de proyectos	Si	Contactos de soporte	8	Soporte web y telefónico	Si	Parches de emergencia	Si	6. Requisitos Técnicos 6.2. Generales	SI CUMPLE (foja 110 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 10 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 4 de la propuesta técnica)
Soporte																					
Cobertura de soporte	24/7/365																				
Tiempos de respuesta	Crítico: 1 hora L2: 4 horas L3: 1 día																				
Cantidad ilimitada de incidentes	Si																				
Cantidad ilimitada de proyectos	Si																				
Contactos de soporte	8																				
Soporte web y telefónico	Si																				
Parches de emergencia	Si																				



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Oficialía Mayor

Dirección General de Tecnologías de la Información
Subdirección General de Desarrollo de Sistemas

DRT- Continuidad de la Suscripción de Elastic Stack en su versión Enterprise

Fecha de elaboración:	08-mayo-2024
Dictamen Resolutivo Técnico	

De conformidad con los requisitos establecidos en el “ANEXO 2b”, de las bases del Concurso por invitación pública antes citado, se realizó el análisis de la propuesta técnica, de acuerdo con lo siguiente:

No	Descripción del Requisito		Aro y Chaz, S.A de C.V.	
1	Carta de cumplimiento de Normas	SI CUMPLE (foja 123 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 7 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 5 de la propuesta técnica)

3. RESULTADO

De la revisión realizada a la propuesta técnica para verificar si cumple técnicamente con los requisitos solicitados en el Anexo Técnico, para la continuidad de la “Suscripción de Elastic Stack en su versión Enterprise”, se determina lo siguiente:

- Que las siguientes empresas, **SI CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo solicitado.

Resumen Final	
Participante	Dictamen Resolutivo Técnico
GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	Favorable
Aro y Chaz, S.A de C.V.	Favorable
Nowbit MX, SAPI. de C.V.	Favorable

OBSERVACIONES

Fecha de elaboración:	08-mayo-2024
Dictamen Resolutivo Técnico	

Cabe precisar que el prestador de servicios **Aro y Chaz, S.A de C.V.** en el apartado 5. Entregables, numeral 5.1 Tabla de entregables de la suscripción de software, menciona lo siguiente:

“Respecto a la solicitud de entrega y activación de la licencia RICH IT puede cumplir siempre y cuando el fallo se dé 10 días hábiles antes de la fecha solicitada debido a las dependencias con el fabricante que salen del alcance de RICH IT.” (sic)

En este sentido, se precisa que dicho párrafo no resulta aplicable, toda vez que, en los requerimientos manifestados en el Anexo Técnico, no se establece una fecha adicional a la señalada en el propio apartado de Entregables, y el prestador de servicios se pronuncia en que cumplirá con dicho plazo, manifestando lo siguiente:

“RICH IT entiende y se compromete a realizar los entregables indicados en la tabla 5.1 de acuerdo a los tiempos de entrega establecidos, así como la liga y credenciales de acceso para la descarga de la suscripción dentro del plazo establecido en la tabla 5.1.” (sic)

Por todo lo anterior, no se afecta el sentido de la dictaminación.

Rol	Nombre y Cargo	Firma	Rúbrica
Validó	Mtra. Ana María Juárez Ariza Subdirectora General de Desarrollo de Sistemas		
Dictaminó	Ing. Claudia Berenice Rivera Ruiz Directora de Gobierno de Datos		
Elaboró	Lic. Rafael Reséndiz Martínez Subdirector de Integración de Datos		



CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/003/2024 Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise.

7 de mayo de 2024

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Atendiendo lo establecido en los artículos 13, fracción XIX, 73 y 85, fracción V del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal y los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y los numerales 10 y 12.5 de las bases del presente procedimiento, se formula el presente dictamen resolutivo económico.

Criterios de evaluación establecidos en las bases:

- 12.5.1 *Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación, relativos al plazo y lugar de entrega, vigencia de la propuesta y forma de pago.*
- 12.5.2 *La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g), indicados en el **apartado 10** y en el **Anexo 3**, de las bases.*
- 12.5.3 *La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por cada partida completa.*
- 12.5.4 *Se cotice la partida completa, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente.*
- 12.5.5 *La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.*
- 12.5.6 *La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.*
- 12.5.7 *Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad de la persona participante. En caso de encontrarse errores de cálculo, solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.*
- 12.5.8 *En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, la persona participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.*



CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/003/2024 Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise.

12.5.9 Se hayan entregado las constancias con la que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a las que se hace referencia en el numeral 10.4 de las presentes bases.

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por los siguientes participantes:

No.	Participantes
1	GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.
2	Aro y Chaz, S.A. de C.V.
3	Nowbit MX, SAPI. de C.V.

I. Cuadro comparativo de precios ofertados por los concursantes contra el Precio Prevaleciente de la IM-125/2023:

Núm.	Título y subtítulo	Cantidad	Precio Prevaleciente	GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.		Aro y Chaz, S.A. de C.V.		Nowbit MX, SAPI. de C.V.	
			SUBTOTAL	SUBTOTAL	VARIACIÓN	SUBTOTAL	VARIACIÓN	SUBTOTAL	VARIACIÓN
1	Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise. Vigencia de 18 meses	1	\$2,480,618.07	\$2,720,563.20	9.67%	\$1,859,472.00	-25.04%	\$2,023,388.00	-18.43%

Nota: Las bases concursales establecen en el numeral 10.3, inciso c) Forma de pago, que se realizará un pago único por la vigencia de la suscripción del software (18 meses), asimismo, en el Anexo 3 "Formato de propuesta económica", se requirió ofertar un precio unitario único, por la suscripción de Elastic Stack.

La empresa GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V., ofertó un precio unitario mensual de \$151,142.40, por lo cual, para tener un parámetro real de comparación en el presente dictamen, se realizó la operación aritmética (precio unitario mensual ofertado por 18 meses), sin embargo, la empresa incumple el requisito establecido en el numeral 12.5.1 transcrito al inicio del presente dictamen encontrándose en los supuestos de descalificación establecidos en las bases:

- 14.1 Cuando la propuesta no sea entregada dentro del plazo señalado **o de la forma establecida en las bases.**
- 14.6 Cuando la propuesta presentada **no cumpla los requisitos señalados en las bases.**



CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/003/2024 Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise.

II. Verificación de cumplimiento de requisitos

Concepto	GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	Aro y Chaz, S.A. de C.V.	Nowbit MX, SAPI. de C.V.
<p>a) Vigencia de la licencia y plazo de entrega:</p> <p>La vigencia de la suscripción al software tendrá una duración de 18 (dieciocho meses), contados a partir del 13 de julio de 2024 y hasta el 12 de enero de 2026.</p> <p>La fecha límite de entrega y activación de la licencia deberá ser el 13 de julio del presente año. Previa comunicación con quien administre el contrato.</p> <p>En caso de que el plazo de entrega sea día inhábil, se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.</p>	Cumple	Cumple	Cumple
<p>b) Lugar de entrega:</p> <p>Se le proporcionará la cuenta del correo electrónico de quien administre el contrato a la persona concursante adjudicada, a efecto de que, dentro del plazo de entrega establecido, envíe la liga y las credenciales de acceso para la descarga de la licencia.</p>	Cumple	Cumple	Cumple
<p>c) Forma de pago:</p> <p>Se realizará un pago único, con posterioridad a la entrega y habilitación de la licencia, mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la constancia de entrega y habilitación a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos de no recibir la licencia a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p>	Cumple	Cumple	Cumple
<p>d) Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.</p>	Cumple	Cumple	Cumple
<p>e) Nombre y firma del concursante o su representante legal.</p>	Cumple	Cumple	Cumple
<p>f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.</p>	Cumple	Cumple	Cumple
<p>g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	Cumple	Cumple	Cumple
<p>10.4: Será obligatorio el presentar las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, primera, segunda y cuarta de las reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y las reglas primera y cuarta del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo</p>	SAT (Positivo 03/04/24)	SAT (Positivo 18/04/24)	SAT (Positivo 30/04/24)
	*IMSS (Positiva 10/04/24)	Presenta IMSS (Positiva 18/04/24)	Presenta IMSS (Sin opinión 02/05/24)
	INFONAVIT (Sin Adeudos 16/04/24)	INFONAVIT (Sin Adeudos 18/04/24)	INFONAVIT (Sin Adeudos 02/05/24)

2Db1GSIq5FDDOQAZIARmmA3cuaeakpR8WggLbkqj3nw=



CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/003/2024 Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise.

Concepto	GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	Aro y Chaz, S.A. de C.V.	Nowbit MX, SAPI. de C.V.
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones, patronales y entero de descuentos. Dichos documentos deberán estar vigentes. La propuesta del concursante que no presente estos documentos será desechada.	No cumple	Cumple	Cumple

*La empresa **GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.**, presentó constancia del IMSS, con una antigüedad mayor a la vigencia autorizada (La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social será válida durante el plazo de quince días naturales) por lo que, se considera que no cumple.

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número:

La empresa GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V., ofertó un precio unitario mensual por 18 meses, conforme lo referido en el numeral I del presente.

CRITERIO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la propuesta económica se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de las propuestas económicas se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

DICTAMEN:

Participante	Dictamen Favorable	Dictamen No Favorable
GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	----	Partida única
Aro y Chaz, S.A. de C.V.	Partida única	----
Nowbit MX, SAPI. de C.V.	Partida única	----

Servidores Públicos		
Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Pablo Jiménez Guerrero	Técnico Operativo
Revisó:	Lic. Adriana Hernández López	Jefe de departamento



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/003/2024 Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise.

Servidores Públicos		
Responsabilidades	Nombre	Cargo
	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autorizó:	Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales

2Db1GSIq5FDDOQAZIARmmA3cueakpR8WggLbkqqj3nw=

G A B P / L F C V / A P R / A H L / p j g

Firmado por: ANTONIO PRIETO REVILLA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704871179
Fecha: 07/05/2024 05:52:54.8730000 p. m.

Firmado por: LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704877429
Fecha: 07/05/2024 07:30:57.9530000 p. m.

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA BACA PEREZ DE...
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704865941
Fecha: 07/05/2024 07:35:42.4250000 p. m.

Firmado por: PABLO JIMENEZ GUERRERO
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704890266
Fecha: 07/05/2024 05:08:55.5570000 p. m.

Firmado por: ADRIANA HERNANDEZ LOPEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704879352
Fecha: 07/05/2024 05:21:32.3820000 p. m.

Firmado por: MIGUEL ANGEL ESQUINCA VILA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704882137
Fecha: 07/05/2024 05:36:36.8330000 p. m.



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024

**PUNTO PARA ACUERDO DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES**

SOLICITUD

Se solicita al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (**CASOD**) autorización para emitir el fallo del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/003/2024, para la suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise.

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio DGTI/181/2024, del 15 de marzo de 2024, la Dirección General de Tecnologías de la Información (**DGTI**), solicitó la contratación del “Software Elastic Stack en su versión Enterprise, derivado del requerimiento de Gestión e Integración de Datos”. (**Anexo 1**).

II. JUSTIFICACIÓN

En el año 2019 se analizaron diversas soluciones entre ellas (SolrCloud, Solr, Elasticsearch, MongoDB y Redis) de código libre para verificar si alguna cumplía con las funcionalidades requeridas en su oportunidad.

Cabe precisar que, de las soluciones antes citadas, Elastic Stack versión gratuita es la que cubría las necesidades; no obstante, como cualquier software gratuito tiene limitaciones que no permiten la explotación de todos los componentes y, por ende, que las funcionalidades para la explotación de la información se encuentren limitadas, aunado a que éste no cuenta con garantía y soporte técnico, representando riesgos de seguridad.

Derivado de lo anterior y, con la finalidad de contar con una solución que cubriera todas las necesidades para la implementación de la Plataforma de Gobierno de Datos Institucional (PGDI), es que se llevó a cabo la contratación de la suscripción de Elastic Stack en su versión Enterprise, así como su instalación, configuración y puesta a punto.

Por otro lado, cabe mencionar que la solución OpenSearch hace uso de la versión gratuita y básica de Elastic Stack. No obstante, si se requiere mayor funcionalidad, ésta ya tiene un costo. Asimismo, es de resaltar que el contar con versiones libres de soluciones implica ajustarse a las limitaciones que el propio fabricante establece en las mismas, impactando en la programación de las funcionalidades requeridas, aunado a la pérdida de oportunidad que esto representa para cubrir las fechas compromiso en las soluciones tecnológicas que operan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), realizando las tareas de forma manual y no integrada, conllevando a tener riesgos operativos.

En este orden de ideas, el instrumentar una nueva solución implicaría dejar de lado todos los esfuerzos que se realizaron para implementar la plataforma antes citada y, en consecuencia, se tendrían que iniciar los trabajos nuevamente de instalación, configuración y puesta a punto, sin perjuicio de lo que implicaría la migración de lo que actualmente se encuentra en operación, proyectando una duración de al menos 3 meses.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ejemplifica las diferencias entre contar con una versión de software libre y la versión de Elastic Stack Enterprise:

SSseLkE5hT1xplOeKyAZZJZWJS28jXMaCq4n3t7A=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Componente	Básica	Enterprise
Operaciones y gestión del Elastic Stack		
Gestión de datos	X	✓
Gestión de Stack	✓	✓
Escalabilidad y resistencia	X	✓
Seguridad del Elastic Stack	X	✓
Monitoreo de pilas	X	✓
Alertas	X	✓
Clientes	X	✓
UI localizada	X	✓
Búsqueda y análisis		
Búsqueda de texto completo	X	✓
Analíticas	X	✓
Idiomas de búsqueda	✓	✓
Machine Learning		
Componente	Básica	Enterprise
Machine Learning	X	✓
Ingesta de datos y transformación		
Productos y características de ingesta	✓	✓
Fleet	X	✓
Fuentes de datos	✓	✓
Transformación de datos	X	✓
Elastic Common Schema	✓	✓
Exploración y visualización de datos		
Visualizaciones	✓	✓
Exploración de datos	X	✓
Canvas	✓	✓
Compartir y colaborar	X	✓
Gestión de contenido	X	✓
Elastic Observability		
Elastic APM	X	✓
Agentes de APM	✓	✓
Integraciones	X	✓
Elastic Logs		
Logs	X	✓
Elastic Metrics		
Metrics	X	✓
Elastic Synthetic Monitoring		
Integraciones	X	✓
Elastic Security		
Security	X	✓
Elastic Maps		
Servicio de Map de Elastic	X	✓
App Maps	X	✓
Elastic Search		
Gestión de contenido	X	✓
Machine Learning AI	X	✓
Búsqueda y relevancia	X	✓
Integraciones nativas	X	✓
Integraciones de clientes	✓	✓
Clientes	✓	✓
Security	X	✓
Elastic App Search		
Clientes	✓	✓
Security	X	✓

SSseLkE5hT1xplOe/KyAZZJZVWJS28jXMaCq4n3t7A=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Elastic Workplace Search		
Componente	Básica	Enterprise
Experiencia de búsqueda organizativa unificada	X	✓
Clientes	✓	✓
Fuentes de contenido	X	✓
Seguridad y gestión de usuarios	X	✓
Orquestación		
Elastic Cloud Enterprise	X	✓
Soporte		
Incluye	X	✓

Es importante destacar que todas las funcionalidades de la versión Enterprise citadas en la tabla que antecede, son utilizadas en su totalidad y están configuradas en 6 nodos con 16 cores, 64 RAM y 2 TB HDD para OS Ubuntu 18.04.

Con independencia de lo anteriormente vertido, es importante destacar que el uso de Elastic Stack en su versión Enterprise, así como de sus componentes, coadyuvan en la integración y explotación de las fuentes de información contenidas en la Plataforma de Gobierno de Datos Institucional (PGDI) tales como:

1. Sistema de Informática Jurídica (SIJ).
2. Control y Gestión del SJF.
3. Mantis.
4. Sistema Integral Legislativo (SIL).
5. Portal institucional de la SCJN.
6. Buscador Jurídico de Derechos Humanos (BJDH).
7. Catálogo de disposición documental (CADIDO).
8. Directorio del Personal de la SCJN.
9. Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI)
10. Sistema Integral de Gestión Documental y de Archivos (GESTA)
11. Sistema de Gestión Administrativa (SIGA).

Estas fuentes se consumen por medio de consultas (índices/vistas) creadas en ambientes de desarrollo, calidad y producción para ser explotadas por los siguientes sistemas:

1. Gaceta electrónica (eGaceta).
2. Semanario Judicial de la Federación (SJF).
3. Portal institucional de la SCJN.
4. Buscador Jurídico (BJ).
5. Buscador de precedentes.
6. Sistema de Gestión de Expedientes del Personal (SGEP).
7. Programa de Registro y Seguimiento de Precedentes para la Integración de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (PRP).
8. Sistema de Protección de Datos Personales (SPDP).
9. Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI).

Permitiéndonos continuar con:

- El servicio de extracción y explotación de datos de las soluciones tecnológicas de la SCJN.
- Una consola única que permite la administración, gestión, mantenimiento, gestión de respaldos, seguridad e integración con la Plataforma de Gobierno de datos Institucional (PGDI).
- La configuración de los recursos y componentes por ambiente (desarrollo, pruebas y producción).
- Creación de nuevos ambientes, sin necesidad de realizar una integración aislada e instalación de software desde cero, lo que nos ayuda a contar con mejores tiempos de respuestas, utilizando los recursos de forma efectiva y proactiva para la atención de requerimientos.
- Una herramienta de vanguardia que se está actualizando constantemente y se está integrando con otras plataformas tales como: Open IA y proveedores de nube; esto nos ayuda a potencializar la PGDI para solventar las



necesidades de los usuarios, evolucionando los servicios de integración y explotación de datos que hoy en día contamos.

Con la suscripción podemos atender requerimientos actuales que ya se han formalizado por las áreas de la SCJN donde principalmente se deben de realizar integraciones de los modelos de Inteligencia Artificial, que refieren a la explotación de datos, mediante modelos de lenguaje natural, búsquedas semánticas, tableros compuestos de indicadores y de georreferencia, implementación de asistentes virtuales.

Por todo lo anteriormente expuesto, es imprescindible manifestar que el no continuar con la suscripción de Elastic Stack en su versión Enterprise, se tendría una afectación en el servicio de administración, gestión de los componentes, seguridad, respaldos y servicios de la PGDI, al no contar con una herramienta integral y funcional, por lo que se carecerían las funcionalidades de explotación e integración de datos que apoyan a los procesos sustantivos de la SCJN, poniendo en riesgo la operación de las áreas que hacen uso de éstas, así como la atención de nuevos requerimientos o utilización de nuevas tecnologías. (Anexo 2).

III.	ANEXO TÉCNICO
-------------	----------------------

A continuación, se presenta un resumen del anexo técnico presentado por la DGTI:

1. Objetivo general.

Continuar con la utilización de las herramientas de Elastic Stack en su versión Enterprise, que actualmente se tienen para la gestión y administración de datos institucionales, y cumplir con la estrategia de Gobierno de Datos que la Dirección General de Tecnologías de la Información está emprendiendo.

2. Objetivo específico.

Llevar a cabo la contratación de la suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise, con la finalidad de seguir utilizando las diferentes herramientas que componen la misma y así continuar con los beneficios señalados en el alcance del servicio.

3. Alcance del bien o servicio

Continuar con el servicio de la suscripción de Elastic Stack en su versión Enterprise, con la que se ha realizado la integración de las fuentes de información obtenidas a partir de la extracción, transformación y carga de datos a partir de bases de datos estructuradas y no estructuradas, archivos planos, servicios REST, etc.

Es importante destacar que el uso de Elastic Stack en su versión Enterprise, así como de todos sus componentes, coadyuvan con en el funcionamiento con la Plataforma de Gobierno de Datos Institucional (PGDI) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), lo anterior con base a la utilización de las siguientes funcionalidades:

- a) Servicio de alta disponibilidad usando un clúster de tres servidores en distintas ubicaciones físicas, garantizando la continuidad operacional, logrando que los sistemas de información y portales que hacen uso de la herramienta puedan consultar información.
- b) Contar con ambientes de desarrollo, calidad y producción, de acuerdo con el uso de metodologías de TIC.
- c) Soporte técnico directo con el fabricante para dar solución a los diferentes incidentes que se puedan presentar.
- d) Consola de administración de los servidores (clúster) la cual permite actualizar versión de forma escalonada; conocer el estado general de los índices de Elastic Stack; monitoreo de CPU, memoria RAM y uso de red; administración de los espacios de trabajo por área.
- e) Llevar a administración de los servidores (clúster) la cual permite actualizar versión de forma escalonada; conocer el estado general de los índices de Elastic Stack; monitoreo de CPU, memoria RAM y uso de red; administración de los espacios de trabajo por área.
- f) Realizar el control de acceso a los datos, mediante políticas de autorización por usuarios, roles, índices y espacios.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

- g) Seguir contando con una plataforma de monitoreo de accesos y servidores que contienen el aplicativo, para realizar análisis de éstos e identificar patrones con el objetivo de alertar por medio de correo electrónico sobre el funcionamiento y estado de los recursos disponibles de los servidores.
- h) Continuar con las herramientas para realizar la conexión a diferentes fuentes de datos estructurados y no estructurados para su indexación correspondiente.
- i) Explotar los componentes de Elastic Stack para la realización de migraciones de datos entre diferentes implementaciones de Elastic y fuentes de información.
- j) Facilitar el consumo de los datos, a través de la utilización del formato estándar JSON que tiene la herramienta, lo que permite que las soluciones tecnológicas puedan adoptar la integración de ésta de una manera eficiente.
- k) Generar reportes, gráficos y tableros para una mejor visualización de los datos.

4. Descripción del bien o servicio

Con la finalidad de cumplir el alcance citado con antelación, se requiere contar con lo siguiente:

Partida	Cantidad	Descripción
Única	1	Una suscripción del software Elastic Stack Enterprise para 6 nodos, 16 cores, 64 GB de RAM, 2 TB HDD para OS Ubuntu 18.04.

5. Entregables

Descripción	Tiempo de entrega
Suscripción de Elastic Stack Enterprise. Carta emitida por el fabricante del software, donde se indiquen los alcances y se especifique la vigencia de la suscripción comprendida durante el periodo del 13 de julio de 2024 al 12 de enero de 2026.	La carta deberá ser entregada a más tardar el 13 de julio de 2024. En caso de que el plazo de entrega sea día inhábil, se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

Nota: Se le proporcionará la cuenta del correo electrónico del Administrador del Contrato al prestador de servicios adjudicado, a efecto de que envíe la liga y las credenciales de acceso para la descarga de la suscripción, dentro del plazo de entrega establecido.

(Anexo 3).

IV. INVESTIGACIÓN DE MERCADO/MONTO ESTIMADO

La Dirección de Investigación de Mercado emitió la **IM-007/2024**, "Suscripción de Elastic Stack en su versión Enterprise", de la que se resume:

En el marco de la investigación de mercado se identificó la existencia de 4 posibles prestadores de servicio, de los cuales 2 presentaron cotización.

COSTO ESTIMADO/CLASIFICACIÓN			
Monto prevaleciente	UMAS (108.57)	Clasificación	Procedimiento
\$ 2,480,618.07	22,848.09	Inferior	Concurso Público Sumario

Para cálculo del precio prevaleciente se utilizó la mediana, la cual se obtuvo considerando todos los precios obtenidos de menor a mayor, de lo que resulta que, si la serie de precios obtenidos es impar, el valor central será la mediana, y si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los valores centrales y el resultado será la mediana. (Anexo 4).

Nota DGRM: La presente contratación se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 43, penúltimo párrafo, que establece: *Cuando el Órgano de la Suprema Corte competente para iniciar el procedimiento respectivo advierta que el costo estimado es inferior en menos de un 10 por ciento al tope del respectivo tipo de contratación, autorizará el inicio del procedimiento que corresponda al tipo de contratación inmediata superior, por lo anterior, el procedimiento que correspondió realizar fue un Concurso por Invitación Pública.*



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

V. PANE

Este requerimiento se encuentra dentro de la partida **32701** "Patentes, derechos de autor, regalías y otros", considerada en el Programa Anual de Necesidades 2024, bajo el concepto de "Gestión e Integración de Datos", dentro del subprograma de trabajo 24510906S, "Administración, Gestión y Aprovisionamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la SCJN". **(Anexo 5, páginas 2 y 56).**

VI. CERTIFICACIÓN

Se cuenta con la certificación presupuestal **DGRM-2024-095** (1124000095) por un monto total de **\$2,877,516.96**. **(Anexo 6).**

VII. PROCESO DE ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE BASES

Concepto	Fecha
Publicación del proyecto	Del 2 al 4 de abril 2024
Envío a SUBREBA	8 de abril de 2024
Solicitud de comentarios	11 de abril de 2024
Revisión SUBREBA	15 de abril de 2024

(Anexos 7 y 7.1).

VIII. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Eventos	Fecha	Observaciones
Publicación definitiva de convocatoria, bases y anexos.	18/04/2024	Publicación página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
		Empresas Invitadas: <ol style="list-style-type: none"> Aro y Chaz, S.A. de C.V. Grupo TI México Defensa Tic, S.A. de C.V. Nowbit MX, S.A.P.I de C.V. GTIM Software Projects, S. de R.L. de C.V.
Pliego de preguntas	24/04/2024	Envío de preguntas:
		<ol style="list-style-type: none"> Aro y Chaz, S.A. de C.V.
Junta de aclaraciones	25/04/2024	Publicada en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Presentación de propuestas.	03/05/2024	Participantes:
		<ol style="list-style-type: none"> GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V. Aro y Chaz, S.A. de C.V. Nowbit MX, S.A.P.I. de C.V.

(Anexos 8, 8.1 y 8.2).



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

IX. DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL	
Área responsable	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Fecha de solicitud	6 de mayo de 2024 (DGRM/SGC/DPC-279-2024)
Fecha de recepción	9 de mayo de 2024 (DGAJ/SGCyN-1133-2024)

Empresa participante	I. Término de presentación de la documentación legal.	II. Existencia legal de la participante y personalidad de la persona representante o apoderada	III. Objeto Social de la Participante	IV. Identificación Oficial de la persona representante o apoderada.	V. Restricciones para Contratar	VI. Acreditación del domicilio legal de la participante para recibir notificaciones.	VII. cédula de identificación fiscal.	Resultado
GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Desfavorable
Aro y Chaz, S.A. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Desfavorable
Nowbit MX, S.A.P.I. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Desfavorable

La empresa GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V., resulto desfavorable:

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante exhibió recibo de luz a nombre de GPO T1 de MEX y Com. Elec. S.A. de C.V., expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 20 de marzo al 22 de abril del 2024, documento relativo al inmueble ubicado en calle Humberto J. Voigt número 2307, L7, T1, N2, colonia Del Valle Oriente, código postal 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 03 de mayo de 2024, firmada por Carlos Rabadán Valdez, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Humberto Junco Voigth número exterior 2307, TIP2, colonia Del Valle Oriente código postal 66269, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León.

Al respecto la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en numeral 6.1.3, de las BASES que dispone: **“Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]”.**

No pasa inadvertido, que la participante también presentó carta firmada por el gerente regional de Ho1a MCA, con membrete de la empresa “MetroCarrier” en el que consta que provee el servicio de internet a la empresa GTMI SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V., y señala el domicilio referido. No obstante, al ser una empresa privada no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1.3 de las BASES que exige: **“[...] Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano [...]”.**

En tal virtud y toda vez que el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad se encuentra a nombre de persona distinta a la participante y no se remitió acto jurídico o contrato alguno para comprobar que la participante tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO fracción IV de los Lineamientos.

La empresa Aro y Chaz, S.A. de C.V., resulto desfavorable:



VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante presentó comprobante de derechos por consumo de agua a nombre de la Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V., expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al primer bimestre de 2024, relativo al inmueble ubicado en Insurgentes Sur, Número exterior 1425, número interior oficina 7-D, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, Ciudad de México. También presentó:

1. Contrato de Subarrendamiento celebrado por una parte América Legal Bufete, S.C., como subarrendadora y por la otra "ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.", como subarrendataria de fecha 2 de enero de 2023, con una vigencia del 2 de enero de 2023 al 1 de enero de 2024, documental relativa al inmueble ubicado en la Oficina 7-D del "Condominio Domain Tower Oficinas" del "Conjunto Condominal Domain Tower", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1425, piso 7, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03920, vigencia que se acredita en términos de la cláusula quinta del contrato de subarrendamiento. En ese sentido, del Antecedente I y la Declaración I de dicho contrato se desprende que la subarrendadora América Legal Bufete S.C. suscribió un Contrato de Arrendamiento con "Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V. e "Insurgentes Del Valle, S.A. de C.V."

Cabe precisar, que la cláusula Quinta del contrato expresamente establece: "QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de un año forzoso para "LAS PARTES", el cual comenzará a partir del 2 de enero del año 2023 y hasta el 1 de enero del año 2024.

"[...] aun, si la "PARTE SUBARRENDATARIA" no desocupare el "ESPACIO SUBARRENDADO" en dicha fecha por cualquier causa o motivo, este contrato no se considerará prorrogado si "LAS PARTES" previamente no han celebrado un convenio por escrito para dicho fin [...]"

2. Contrato de Arrendamiento celebrado por una parte "Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V." e "Insurgentes Del Valle, S.A. de C.V.", y por la otra "América Legal Bufete, S.C.", como arrendatario de fecha 30 de agosto de 2022, con una vigencia del 1 de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2025, documental relativa al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1425, piso 7, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03920.
3. Convenio de Reconocimiento de Obligaciones derivado del Contrato de Arrendamiento, compromiso de pago y promesa de desocupación con número MP-MCM-480-294/2022, bajo la conducción de la C. Guadalupe Quintana Elorduy, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que celebró por una parte "Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V." e "Insurgentes Del Valle, S.A. de C.V." y por otra "América Legal Bufete, S.C.", en fecha 02 de septiembre de 2022, derivado del contrato de arrendamiento referido en el numeral anterior, con su constancia de inscripción del tres de octubre de 2022 en el citado centro.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 2 de mayo de 2024, firmada por Sergio Haro Pérez, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Insurgentes Sur, Número exterior 1425, número interior 7-D, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, Ciudad de México. Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en numeral 6.1.3, de las BASES que dispone: "**Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]"**

Lo anterior, debido a que el contrato de subarrendamiento presentado tiene vigencia hasta el 1 de enero de 2024, y la cláusula Quinta de ese instrumento contractual expresamente prohíbe la prórroga del mismo, sino hay un convenio por escrito. Sin embargo, no fue remitido ningún convenio ni documento alguno en el que conste que el subarrendamiento se encuentra vigente a la fecha, ni si, en su caso, se ha renovado el contrato de fecha 2 de enero 2023.

En tal virtud y toda vez que, el contrato de subarrendamiento presentado no está vigente, esta Dirección General considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO fracción IV de los Lineamientos.

La empresa Nowbit MX, S.A.P.I. de C.V., resultado desfavorable:

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

En relación con lo anterior, la participante presentó Formato Universal de Tesorería Municipal relativo al pago de impuesto predial del Municipio de Naucalpan a nombre de Margarito Águila Terán correspondiente al período de enero a diciembre de 2024, relativo al domicilio ubicado en Lote 10 Manzana IX, Calle 10, No. 11, Independencia, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

También exhibió contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2023, celebrado por Guadalupe Águila Coronilla como arrendadora, y NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V. como arrendatario, relativa al inmueble ubicado en Calle Diez (sic) número 11, Colonia Independencia, municipio Naucalpan de Juárez, código postal 53830 Estado de México, con una vigencia de 12 meses a partir del 15 de julio de 2023 y terminará el 15 de julio de 2024.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 30 de abril de 2024 firmada por Mónica Jhoanna De Los Cobos Islas, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle 10 número 11, Colonia Independencia, municipio Naucalpan de Juárez, código postal 53830 Estado de México.

Al respecto la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en numeral 6.1.3, tercer párrafo de las BASES que dispone: **“Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]”**.

En tal virtud y toda vez que el recibo de predial expedido por el Municipio de Naucalpan Estado de México, se encuentra a nombre de persona distinta de la mencionada como arrendadora en el contrato de arrendamiento presentado, esta Dirección General considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO fracción IV de los Lineamientos.

(Anexos 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4).

X. DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO	
Área responsable	Dirección General de la Tesorería
Fecha de solicitud	6 de mayo de 2024 (DGRM/SGC/DPC-278-2024)
Fecha de recepción	9 de mayo de 2024 (OM-DGT/SGIFF/DIFA-593-2024)

Empresas Participantes	Requisitos de Información fiscal y financiera	Datos financieros	Aplicación de razones financieras	Resultado
GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	Si	Si	Si	Favorable
Aro y Chaz, S.A. de C.V.	Si	Si	Si	Favorable
Nowbit MX, S.A.P.I. de C.V.	Si	Si	Si	Favorable

(Anexos 10, 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4).

XI. DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO	
Área responsable	Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)
Fecha de solicitud	3 de mayo de 2024 (Acto de apertura)
Fecha de recepción	9 de mayo de 2024 (DGTI/SGDS-24-2024)



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

No	Descripción del Requisito	Numeral Anexo 2a	GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	AroyChaz, S.A de C.V.	Nowbit MX, SAPI de C.V.																
1	Una suscripción del software Elastic Stack Enterprise para 6 nodos, 16 cores, 64 GB de RAM y 2 TB HDD para OS Ubuntu 18.04.	4.Descripción del servicio	SI CUMPLE (foja 107 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 7 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 3 de la propuesta técnica)																
2	Suscripción de Elastic Stack Enterprise. Carta emitida por el fabricante del software, donde se indiquen los alcances y vigencia de la suscripción comprendida durante el periodo del 13 de julio de 2024 al 12 de enero 2026.	5.Entregables 5.1 Tabla de entregables de la suscripción de software	SI CUMPLE (foja 94 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 7 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 3 de la propuesta técnica)																
3	Carta emitida por el fabricante "Elasticsearch" de que es un partner oficial autorizado.	6.Requisitos Técnicos 6.1. Distribuidor autorizado	SI CUMPLE (foja 124 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 8 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 6 de la propuesta técnica)																
4	La suscripción deberá contar con la garantía y el soporte técnico descrito correspondiente a la versión Enterprise del Elastic Stack <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Soporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cobertura de soporte</td> <td>24/7/365</td> </tr> <tr> <td>Tiempos de respuesta</td> <td>Crítico: 1 hora L2: 4 horas L3: 1 día</td> </tr> <tr> <td>Cantidad ilimitada de incidentes</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Cantidad ilimitada de proyectos</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Contactos de soporte</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Soporte web y telefónico</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Parches de emergencia</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table>	Soporte		Cobertura de soporte	24/7/365	Tiempos de respuesta	Crítico: 1 hora L2: 4 horas L3: 1 día	Cantidad ilimitada de incidentes	Si	Cantidad ilimitada de proyectos	Si	Contactos de soporte	8	Soporte web y telefónico	Si	Parches de emergencia	Si	6. Requisitos Técnicos 6.2. Generales	SI CUMPLE (foja 110 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 10 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 4 de la propuesta técnica)
Soporte																					
Cobertura de soporte	24/7/365																				
Tiempos de respuesta	Crítico: 1 hora L2: 4 horas L3: 1 día																				
Cantidad ilimitada de incidentes	Si																				
Cantidad ilimitada de proyectos	Si																				
Contactos de soporte	8																				
Soporte web y telefónico	Si																				
Parches de emergencia	Si																				
1	Carta de cumplimiento de Normas		SI CUMPLE (foja 123 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 7 de la propuesta técnica)	SI CUMPLE (foja 5 de la propuesta técnica)																

SSseLkE5hT1xplOe/KyAZZJZVWJS28jXMaCq4n3t7A=

Resumen Final	
Participante	Dictamen Resolutivo Técnico
GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	Favorable
Aroy Chaz, S.A de C.V.	Favorable
Nowbit MX, SAPI de C.V.	Favorable

(Anexos 11, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4) (Se incluyen las propuestas técnicas de las empresas concursantes).



XII. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Cuadro comparativo de precios ofertados por los concursantes en el presente procedimiento contra el Precio Prevaliente de la IM-125/2023:

Núm.	Título y subtítulo	Cantidad	Precio Prevaliente	GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.		Aro y Chaz, S.A. de C.V.		Nowbit MX, S.A.P.I. de C.V.	
			SUBTOTAL	SUBTOTAL	VARIACIÓN	SUBTOTAL	VARIACIÓN	SUBTOTAL	VARIACIÓN
1	Suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise. Vigencia de 18 meses	1	\$2,480,618.07	\$2,720,563.20	9.67%	\$1,859,472.00	-25.04%	\$2,023,388.00	-18.43%

Nota: Las bases concursales establecen en el numeral 10.3, inciso c) Forma de pago, que se realizará un pago único por la vigencia de la suscripción del software (18 meses), asimismo, en el Anexo 3 "Formato de propuesta económica", se requirió ofertar un precio unitario único, por la suscripción de Elastic Stack.

La empresa GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V., ofertó un precio unitario mensual de \$151,142.40, por lo cual, para tener un parámetro real de comparación en el dictamen resolutivo económico, se realizó la operación aritmética (precio unitario mensual ofertado por 18 meses), sin embargo, la empresa incumple el requisito establecido en el numeral 12.5.1 de las bases concursales encontrándose en los supuestos de descalificación establecidos en bases:

- 14.1 Cuando la propuesta no sea entregada dentro del plazo señalado o de la forma establecida en las bases.
- 14.6 Cuando la propuesta presentada **no cumpla los requisitos señalados en las bases.**

Asimismo, la empresa GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V., presentó constancia del IMSS, con una antigüedad mayor a la vigencia autorizada (La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social será válida durante el plazo de quince días naturales) por lo que no cumple con este requisito.

Dictamen:

Participante	Dictamen Favorable	Dictamen No Favorable
GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	-----	Partida única
Aro y Chaz, S.A. de C.V.	Partida única	-----
Nowbit MX, S.A.P.I. de C.V.	Partida única	-----

(Anexos 12, 12.1, 12.2 y 12.3) (Se incluyen las propuestas económicas de las empresas concursantes).

RESUMEN DICTÁMENES LEGAL, FINANCIERO, TÉCNICO Y ECONÓMICO

A continuación, se presenta el resumen de los dictámenes resolutivos aplicables al presente procedimiento:

Empresa	Resultado de los Dictámenes Resolutivos					
	Legal	Financiero	Técnico		Económico	
			Favorable	No favorable	Favorable	No favorable
GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	Desfavorable	Favorable	Partida única	-----	-----	Partida única
Aro y Chaz, S.A. de C.V.	Desfavorable	Favorable	Partida única	-----	Partida única	-----
Nowbit MX, S.A.P.I. de C.V.	Desfavorable	Favorable	Partida única	-----	Partida única	-----



FUNDAMENTO LEGAL			
Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.			
Artículos	Nombre	Fracciones	Nombre
3	Definiciones	XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII	Dictámenes resolutivos económico, financiero, legal y técnico.
13	Atribuciones de Recursos Materiales	XIX, XX y XXI	Elaborar el dictamen resolutivo económico, elaborar los fallos, someter dictámenes al Comité.
21	Atribuciones del Comité.	XXIII y XXIX	Autorizar el procedimiento a seguir en caso de declararse desiertos. Las demás que le sean otorgadas por este Acuerdo General, el Comité de Gobierno o por el Presidente.
38	Limitación para la contratación		Suficiencia presupuestal.
40	Requisitos previos al procedimiento de contratación	I, II y III	Especificaciones técnicas, justificación, PAN 2024.
41	Costo para efectos de la clasificación		Estimado sin incluir el I.V.A.
43	Clasificación de las Contrataciones	II	Contratación inferior (Se encuentra dentro del 10% del tope del procedimiento)
47	Tipos de procedimiento	II	Concurso por Invitación Pública. (Artículo 43, penúltimo párrafo)
69	Procedimiento para la presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, de la Documentación Legal y Financiera		
70	Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas		
78	Notificación del Fallo		
82	Etapas del Concurso por Invitación		
85	Etapas del Concurso por Invitación	VI	El órgano responsable de autorizar la contratación emitirá el fallo del concurso por invitación, a propuesta de Recursos Materiales o Infraestructura Física dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de todos los dictámenes, información y opiniones de las Unidades Técnicas correspondientes, el cual será autorizado por el Comité , debiendo constar el fallo por escrito firmado fundado y motivado.
		VII	El fallo del concurso será notificado a los participantes por Recursos Materiales

SSseLkE5hT1xpiOeKyAZZJZWJS28jXMaCq4n3t7A=



PROPUESTA

Se somete a consideración del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, autorizar la emisión del fallo del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/003/2024 para la suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise, de conformidad con lo siguiente:

- a) Autorizar declarar el procedimiento desierto, toda vez que ninguna empresa participante obtuvo la totalidad de los dictámenes resolutivos legal, financiero, técnico y económico favorables.
- b) Autorizar el inicio de un procedimiento de contratación mediante Concurso Público Sumario previa revisión de la convocatoria/bases en el Subreba.

Presenta

Maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Directora General de Recursos Materiales

SSseLkE5hT1lxplOe/KyAZZJZVWJS28jXMaCq4n3t7A=